**RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN No. 500-23-02-001-2025**
**(18 de marzo de 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN EN CALIDAD DE COORDINADOR TECNICO DEPORTIVO**

El DIRECTOR EJECUTIVO del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de pradera en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad Y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De otra parte, la Carta Magna así como el legislador colombiano ha señalado que al **IMDERPRADERA**, como entidad descentralizada, y atendiendo al concepto de Descentralización Administrativa, le corresponde generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de pradera, dentro de los fines esenciales del Estado cual es el de "servir a la comunidad bajo el principio de eficacia de la Administración Pública", La ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Las personas contratadas para prestar sus servicios están destinadas a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado

busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines, al igual esta ley dispone los derechos y deberes de los contratistas como al igual sus inhabilidades.

Con el fin de atender las necesidades planteadas y cumplir con lo estipulado en el plan de desarrollo se presenta alternativas a realizar la contratación para apoyar la gestión en el marco de las acciones institucionales para la ejecución de los requisitos en el **IMDERPRADERA** para ello se requiere de la contratación de personal de apoyo y la gestión para el desarrollo de las funciones expuestas en este estudio previo.

En la estructura orgánica del **IMDERPRADERA**, esta es la encargada de velar e implementar programas y estrategias para proporcionar servicios y asistencia y De acuerdo con el estudio realizado por el **IMDERPRADERA**, esta cuenta dentro de la planta de cargos con un DIRECTOR EJECUTIVO, tres profesionales universitarios, tesorero y un secretario los cuales no son suficientes para atender con oportunidad y eficacia la magnitud de asuntos de esta índole. Que para la vigencia Fiscal del año 2025, existe Certificado de Disponibilidad: **No. 22 del 13 de marzo de 2025**, **RUBRO No. 2.3.2.02.02.009.4301.96620001.001** Por un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE.

Que se envió invitación y se recibió propuesta por parte de **HOLLMAN ABEL BELTRAN GONZALEZ**, identificado (a) con cedula No. 1.112.232.127 de Pradera Valle, la cual se ajusta y se estima favorable al Presupuesto de la Institución, está acorde con los intereses del IMDERPRADERA y cuenta con todos los requisitos exigidos por la Ley.

Que teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto el DIRECTOR EJECUTIVO del IMDERPRADERA:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. Adjudicar el Contrato de actividad PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN EN CALIDAD DE COORDINADOR TECNICO DEPORTIVO.

Al señor (a) HOLLMAN ABEL BELTRAN GONZALEZ, identificado (a) con 1.112.232.127 de Pradera Valle, por un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO**: Ordenar la elaboración del respectivo contrato.

**ARTICULO TERCERO:** Contra La presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO**: Esta resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el despacho del DIRECTOR EJECUTIVO de IMDERPRADERA el 18 de marzo de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

**RUBÉN DARÍO MANYOMA ASPRILLA**
**DIRECTOR EJECUTIVO**
IMDERPRADERA

Elaborado por: Jeysson Steven Yepes Martinez – Profesional Universitario
Aprobado por: Rubén Darío Manyoma Asprilla – Director Ejecutivo